



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74, DE 1946)

AÑO XXXI - No. 109

EDICION DE 8 PAGINAS

EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
LUIS LORDUY LORDUY  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 27 de septiembre de 1988

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 27 de septiembre de 1988, a las 4:00 p. m.

#### I

Llamada a lista.

#### II

Lectura y aprobación de las Actas números 14 y 15 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 20 y miércoles 21 de septiembre del presente año publicadas en Anales números 103 y 108 de 1988.

#### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

#### IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Arauca". Ponente para segundo debate honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1988.

Proyecto de ley número 149 de 1986 Senado (Cámara 98 de 1986), "por la cual se ordena la publicidad de las sesiones del Congreso y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Mario Olarte Peralta. Proyecto publicado en Anales número 98 de 1986. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 98 de 1987. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Fabio Valencia Cossio. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 201 de 1987 Senado (Cámara 175 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los treinta (30) años de la fundación de la Universidad Santiago de Cali, en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en Anales número 94 de 1987. Autor del proyecto honorable Representante Fernando García Vargas. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

#### V

#### CITACION

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Oscar Mejía Vallejo.  
Promotores: honorables Senadores Eduardo Mestre Sarmiento, William Jaramillo Gómez, Rodrigo Dangond Lacouture y Daniel Mazuera Gómez.

#### Proposición número 30

Cítase al señor Ministro de Minas y Energía a fin de que, a primera hora de la sesión del día 21 de septiembre del presente año, responda el siguiente cuestionario:

1º ¿Cuál es la actual situación administrativa y financiera de Carbocol? ¿Qué medidas se han tomado para solucionar el problema del endeudamiento de la empresa y en qué consiste la operación propuesta a Ecopetrol para la subrogación de parte de la deuda externa de Carbocol?

2º ¿Por qué el contrato con la firma Drummond se realizó mediante negociación directa y no por concurso o licitación? ¿Qué razones tiene el Gobierno para regresar al régimen de concesiones en la actividad minera?

3º ¿Cuáles son las diferencias entre el contrato celebrado con Drummond y el contrato que había sido acordado con Simesa-Greenley y cuáles fueron las razones para haber modificado este texto inicialmente estudiado por Carbocol?

4º ¿Cuáles son las diferencias entre el contrato de concesión celebrado con Drummond y el contrato de asociación suscrito con Intercor y cuáles son sus ventajas, si las hay, en los aspectos técnicos, jurídicos y económicos?

5º ¿Cuáles son las razones para otorgar a la Compañía Drummond unas condiciones contractuales favorables para la firma extranjera y desventajosas para la

Nación con respecto a: reversión, caducidad, controles técnicos para la adecuada explotación del yacimiento, condicionamiento de la inversión por parte de Drummond y las consecuencias de estas nuevas condiciones en los demás contratos suscritos por Carbocol?

6º ¿Cómo se compara el llamado "flete presunto" del contrato con Drummond, con la tarifa para regalía negociada con Intercor? ¿Cuáles son las bases de cálculo para la determinación de ese flete?

7º ¿Cuáles fueron las razones que tuvo el Gobierno para la destitución del Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos? ¿Cuáles para los cambios en la Junta Directiva de esa Empresa?

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por los suscritos Senadores por la circunscripción electoral de Santander,

Eduardo Mestre Sarmiento y William Jaramillo Gómez.

Bogotá, agosto 30 de 1988.

#### Proposición número 36

Adiciónese la proposición número 30 de citación al señor Ministro de Minas y Energía, con el siguiente cuestionario:

1º ¿Qué razones tuvo Carbocol para no adjudicar la extracción de 500.000 toneladas de carbón de la zona central del Cerrejón a la firma Grandicon?

2º ¿A qué firma y por qué se adjudicó el contrato para explotar las canteras de Aguas Blancas, en mina del Cerrejón?

3º ¿En qué fecha, a qué firma y por qué valor se adjudicó el contrato de interventoría de las obras del Corredor Habitacional en el Municipio de Barrancas, Guajira?

4º Informe al Congreso sobre los contratos celebrados por la firma Integral S. A. de Medellín con las distintas entidades nacionales desde septiembre de 1986, hasta septiembre de 1988.

Rodrigo Dangond Lacouture  
Senador de la República.

Bogotá, D. E., septiembre 7 de 1988.

#### Proposición número 37

Adiciónese la proposición número 30 mediante la cual se cita al señor Ministro de Minas y Energía a la sesión del día 21 de septiembre del presente año, con el siguiente cuestionario:

1º ¿Cuál es la situación financiera de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol? ¿Cuál es el nivel actual de endeudamiento interno y externo? ¿Cuáles sus perspectivas de crédito en el futuro?

2º ¿Cuál es el programa de inversiones de esta empresa hasta finales de siglo? ¿Cuáles son los programas de exploración y explotación? ¿Cuál es el valor de estas inversiones en los próximos años y cómo se financiarán?

3º ¿Cuál es la situación actual de la refinanciación de crudos en Colombia? ¿Qué proyectos de ampliación de la capacidad de refinación existen? ¿Cuáles son sus características y cuáles los montos de las inversiones requeridas?

4º ¿Cuáles son las perspectivas en materias de exploración, explotación, transporte y consumo de gas? ¿Cuáles son las distintas alternativas de inversión existentes y cuál es su monto?

5º ¿Cuál es hoy la situación laboral de la Empresa? ¿Cuáles son los pasivos laborales y cómo se están atendiendo? ¿Cuáles son los costos laborales actuales de Ecopetrol?

6º ¿Cuál es el monto actual y futuro de las transferencias (regalías, impuestos, etc.), al sector público de Ecopetrol?

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República, por el suscrito Senador por Cundinamarca,

Daniel Mazuera Gómez.

Bogotá, D. E., 7 de septiembre de 1988.

#### VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente, ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO

El Secretario General,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS

# Actas de Comisión

## COMISION PRIMERA

### ACTA NUMERO 5

#### Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, D. E., a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), siendo las 12:20 p.m., se llama a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo, Curi Vergara Nicolás, Elías Nader Jorge Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Olarte Peralta Mario, Valdivieso Sarmiento Alfonso, Vásquez Fernández Juan Guillermo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Senadores:

Botero Ochoa José Fernando, Escobar Concha Luis, Hurtado Alvarez Hernando, Martínez Simahán Carlos, Melo Guevara Gabriel, Mendieta Rubiano Ricardo.

Prevía excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Durán Dussán Hernando, Escobar Sierra Hugo, Santofimio Botero Alberto.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

#### I

##### Consideración del Acta de la sesión anterior.

Leída el Acta número 4, correspondiente a la sesión del día 10 de agosto del año en curso y sometida a votación, no pudo ser aprobada por falta de quórum decisorio.

#### II

##### Proyectos para primer debate.

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley número 222 de 1987, "por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código del Menor y regular otras materias y se dictan otras disposiciones". Ponente: honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Anales número 46 de 1978.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que está en consideración la proposición con que el ponente concluye el informe de primer debate.

En uso de la palabra el señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura a un mensaje de la honorable Representante Yolanda Pulecio y del señor Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, doctor Jaime Benítez Tobón, en el cual consignan los principios que serán fundamento para la redacción del Código del Menor, y solicitó que este mensaje hiciera parte del expediente correspondiente a esta iniciativa, cuyo texto es:

##### Principios que serán fundamento para el Código del Menor.

1. Los fundamentos y objetivos del Código del Menor estarán encaminados a lograr la garantía de los derechos de todos los menores mediante la protección integral en asuntos civiles, penales, laborales, administrativos, policivos y sus derechos a los servicios educativos, de salud y bienestar social.

De igual manera, deberá contener obligaciones especiales del menor con respecto así mismo, a la sociedad y a la familia.

2. Las normas del presente Código son de orden público, de carácter irrenunciable y se aplicarán de preferencia a disposiciones contenidas en otras leyes.

Las disposiciones consagradas en la declaración universal de los derechos del niño, en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en la convención americana sobre derechos humanos de San José de Costa Rica, en las reglas Beijing aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el proyecto de Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del Niño, deberán servir de guía en la aplicación de las disposiciones del presente Código.

3. El Estado fomentará por todos los medios la estabilidad y el bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad e impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los menores.

4. El Menor podrá no ser separado de la familia, sino en circunstancias especiales definidas por la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

5. Los funcionarios públicos en los asuntos de su competencia, tutelarán primordialmente los intereses del menor y con tal criterio ejercerán sus funciones, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

6. Las autoridades jurisdiccionales o administrativas que conozcan de proceso o asuntos referentes a menores, deberán tener en cuenta el apreciar los hechos, los usos o costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente el menor siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

7. En caso de controversia o duda entre la legislación de menores y otras normas, las primeras por tener carácter de orden público se consideran de jerarquía superior.

8. Sustraer de los Códigos Civil, Penal, Laboral, de Policía, de Procedimiento Civil y Penal las normas

relacionadas con menores que se consideren convenientes, como todas aquellas que se encuentren dispersas, para incluirlas en este estatuto.

9. Fijar la minoría de la edad en 18 años salvo para menores infractores, que se conservará en 16 años.

10. Crear la segunda instancia especializada de menores para conocer asuntos relacionados con la protección civil, penal, laboral y administrativa.

11. Crear procedimientos y otorgar facultades especiales y coercitivas el Juez de Menores frente a los mayores, para que permita la efectiva protección del menor en los campos civil, penal, laboral y administrativo, como también del cumplimiento de las decisiones judiciales.

De igual forma que el Juez de Menores que conoce de las infracciones pueda tomar decisiones en asuntos civiles que se deriven del caso que tramita, tales como decreto de alimentos reconocimientos de paternidad, disposición de guardas, etc.

12. Abolir la querrela y el desistimiento en el procedimiento ordinario cuando la víctima del delito sea un menor de 18 años.

13. Crear, estructurar y reglamentar las Comisarias Permanentes de Familia y los requisitos y competencias de los funcionarios adscritos a estas dependencias, que atenderán las denuncias relativas a la protección integral al menor y en especial la atención urgente de casos de violencia familiar y maltrato al menor.

14. Consagrar la gratitud y oficiosidad como principios rectores del procedimiento de menores.

15. Determinar la función y responsabilidad de los medios de comunicación audiovisuales, con el fin de salvaguardar al menor moral y psíquicamente y establecer el deber de transmitir programas que ilustren al ciudadano sobre los derechos y deberes familiares, y el establecimiento de la cátedra de familia y de instrucción cívica en el sistema de educación formal.

16. Consagrar normas que impidan la presencia habitual e injustificada de los menores en la calle y sanciones para quienes la propicien.

17. Establecer la protección general al menor para los siguientes aspectos: Protección prenatal, estados de abandono, peligro físico y/o moral, maltrato, explotación y protección legal de las deficientes.

18. Consagración de normas que impidan situaciones nocivas para los menores tales como son:

a) El acceso a sitios prohibidos para menores, la venta de material pornográfico, expedición de licencia de conducción, venta de estupefacientes o bebidas alcohólicas;

b) Mezcla inadecuada de menores en los diferentes programas para jóvenes sanos con aquellos que presenten graves problemas de conducta;

c) Reserva en cuanto a las actuaciones que se adelantan a los menores o en aquellas en que resulten como ofendidos.

19. Asegurar la protección integral al menor trabajador.

a) Edad mínima para trabajar y excepciones;

b) Autorización para contratar a un menor;

c) Ausencia de representantes legales;

d) Jornada máxima y excepciones;

e) Registro de menores por parte del patrón;

f) Prohibición trabajo nocturno y excepciones;

g) Trabajo suplementario;

h) Vacaciones;

i) Salario;

j) Obligaciones y prohibiciones al empleador;

k) Seguridad social;

l) Servicio doméstico;

m) Trabajo independiente;

n) Trabajo asociado y cooperativo

ñ) Sanciones.

o) Procedimiento.

20. El establecimiento de los objetivos, calidades, funciones y responsabilidades de la policía de menores.

21. Facultar al Defensor de Menores para que represente los intereses del Menor ante todas las autoridades judiciales y administrativas. Establecer calidades para el desempeño del cargo.

22. Protección en el campo civil.

Consagrar, actualizar e incluir normas de protección en materia civil y sus respectivos procedimientos en los siguientes temas, tales como son:

Autoridad parental, tenencia del menor, regulación de visitas, impugnación de la legitimidad presunta, investigación de la maternidad extramatrimonial, reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, impugnación de la paternidad legítima, impugnación de la maternidad, tutelas y curadorías, alimentos, suspensión de patria potestad, adopción y etc.

En la continuación de la discusión intervinieron los honorables Senadores: Escobar Concha, Presidente, Botero, Escobar Concha.

##### Honorable Senador Luis Escobar Concha:

—Señor Presidente:

En relación con estos principios que serán fundamento para el Código del Menor, yo creo que estuvimos comentándolos ampliamente en la subcomisión. Sin embargo, no hicimos finalmente el análisis de cada uno de ellos. Hicimos la anotación de que algunos puntos resultaban por lo menos inconvenientes. El último punto convinimos en que no era procedente pero en relación con los mismos logramos llegar a una conclusión: faltan algunos principios que deben ser rectores para un Código del Menor, y entre esos principios que señalamos hay uno por ejemplo que es de vital importancia: Consagrar en la ley una norma que impida el que los menores puedan ser objeto de manipulación por parte de los padres para ventilar sus propias querrelas.

Más concretamente, cuando se presenta el caso de la separación o del divorcio, el padre que queda con los hijos suele utilizar en ocasiones el padre o la madre, a los menores como un instrumento de venganza contra el cónyuge de quien se separó y la ley tiene que velar porque haya una norma o porque se tutele al menor para que no pueda ser objeto de manipulaciones y lógicamente de daño en su desarrollo emocional y tal vez consecuencias irreversibles hacia el futuro en su conducta como ciudadano. Eso no está consagrado; hablamos de la importancia de consagrarlo. Señalamos igualmente que, por ejemplo hay uno de estos principios que señala la necesidad de tutelar a los menores y evitar que ellos puedan llegar a tener acceso a cosas que son nocivas para ellos. Por ejemplo, dice aquí: el acceso a sitios prohibidos, el punto 18 literal a), "acceso a sitios prohibidos para menores. La venta de material pornográfico expedición de licencias de conducción". Entonces ahí llegamos nosotros a analizar que ya existe una autorización en el Código del Transporte. Esta observación nos la hizo el Senador Elías mediante la cual los menores de 14 años, previa una fianza prestada por sus padres de quinientos mil pesos, puede obtener licencia de conducción. Que los mayores de 16 años con una fianza de doscientos mil pesos pueden obtener licencias de conducción. También nos señalaban los jueces de menores, que han tenido casos verdaderamente dramáticos de menores que conduciendo un vehículo han atropellado y causado la muerte a varias personas pero como no está dentro de este contexto legal, son situaciones que verdaderamente crean un caso de impunidad sobre la conveniencia de suspender esa licencia; en fin, hay muchas cosas sobre las cuales valdría la pena hacer un análisis más detenido, más detallado.

Como en la subcomisión realmente no alcanzamos a evacuar punto por punto, éstos serían los presupuestos fundamentales de un Código del Menor, como de otra parte existe un proyecto, presentado por la doctora Yolanda Pulecio en la Cámara de Representantes, que fue aprobado en primer debate en la Cámara pero que aparentemente fue acumulado con un proyecto de facultades extraordinarias al Gobierno y luego se presenta un anteproyecto del cual es autor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en ambos casos se pueden señalar vacíos o se pueden señalar inconveniencias. Entonces prácticamente al otorgar nosotros facultades extraordinarias al Gobierno sin puntualizar con toda claridad cuáles son los principios rectores a los cuales debe atenderse, pues estamos de pronto apresurándonos en la entrega de unas facultades con las cuales el Gobierno podrá legislar, con grave riesgo para una auténtica legislación del menor.

Yo sugeriría, en forma muy respetuosa a la Comisión, que la subcomisión que ha sido creada nos volviéramos a reunir en una forma ordenada para analizar cada uno de estos puntos. Ver si los acogemos, si los modificamos, si introducimos, algunos otros puntos que no estén contemplados en este conjunto, y entonces si traerle a la Comisión un estudio más de fondo para que podamos estudiar el proyecto de facultades extraordinarias.

Son las observaciones que yo hago muy rápidamente como resultado del ejercicio que hicimos ahora en la subcomisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

##### Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

—Continúa la discusión.

Honorable Senador:

Yo tengo una pequeña discrepancia con usted. Yo creo que ya el tema lo hemos tratado en dos oportunidades, ya cada uno de los miembros de la subcomisión tiene un informe sobre los principios fundamentales que regirán la expedición del Código del Menor. Más bien, si alguno de nosotros tiene algo que añadir, debatir o pedir que se aclare aquí, lo aclaramos en la Comisión. Porque ya prácticamente, creo yo, el trabajo de la subcomisión está agotado.

Entonces en consecuencia y como el Senador Sedano retiró la proposición con que él sustituyó la del ponente, continúa la discusión de la proposición con que termina el informe.

##### Honorable Senador José Fernando Botero Ochoa:

—Gracias, señor Presidente. Es una cuestión de detalle aquí para una corrección en los parámetros leídos, si me lo permite usted, en el punto 9º dice como un parámetro de fijar la minoría de edad de 18 años, salvo para menores infractores que se conservará en 16 años. Lo preciso debe ser fijar la minoría de edad en menos de 18 años y en menos de 16 años. Es una simple corrección.

##### Honorable Senador Luis Escobar Concha:

En relación con este punto también mencionamos en la subcomisión la conveniencia de restablecer la figura, hoy desaparecida por la circunstancia de la minoría de edad a los 18 años, del menor adulto. En el Código Civil, y antes de que se estableciera la mayoría de edad a los 18 años, existía la figura del menor adulto entre los 18 y los 21 años, con una serie de ventajas de orden jurídico. Y creímos en la subcomisión que vale la pena restablecer esta figura del menor adulto entre los 16 y los 18 años para darle la oportunidad al menor, incluso de poder en determinados casos manejar su peculio adventicio, accionar contra los guardadores de ley mientras que existía la patria potestad, que el hijo pueda escoger con quién va a vivir en el caso de los padres separados; en fin, una serie de medidas de orden práctico que resultan de suma importancia.

Lo que a mí me preocupa, ya volviendo al caso de éste, de este catálogo, es que si nosotros vamos a aprobar el proyecto de facultades extraordinarias ¿qué vamos a hacer? ¿Vamos a incluir este catálogo dentro del proyecto? Tenemos que volver entonces a la Cámara de Representantes. Y si lo vamos a incluir pese a las salvaduras que podamos tener en relación con el mismo, yo creo que no es dilatar mucho el procedimiento si nos ponemos de acuerdo sobre estos puntos, si definimos cuáles son los que nosotros consideramos debe tener en cuenta el Gobierno al expedir un Código de Menores y entonces ya entramos en el análisis de la proposición con que termina el debate sobre las facultades extraordinarias para que a la Cámara de Representantes regrese el proyecto bien organizado por parte del Senado de la República, de la Comisión Primera, con unos puntos sobre los cuales deba atenderse el Gobierno para la expedición del Código del Menor.

Previo anuncio en el sentido de que iba a cerrarse la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación previa verificación solicitada por el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, fue aprobada, por siete votos afirmativos, contra cuatro votos negativos.

Abierto el primer debate de este proyecto, la Secretaría dio lectura al articulado correspondiente y aprobado por la Cámara de Representantes, el cual abierta su consideración, intervinieron los honorables Senadores: Luis Escobar, Presidente.

**Honorable Senador Luis Escobar Concha:**

—Señor Presidente:

Yo quería, si hay quórum, que analizáramos ese articulado en detalle, porque pues es muy difícil que podamos darle debate en bloque. Y vuelvo con mi pregunta, y estos principios que hoy estuvimos estudiando en la subcomisión ¿dónde van a quedar incorporados en el proyecto?

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Yo creo, honorable Senador, que esos principios quedan en lo que ustedes los juristas llaman la historia fidedigna del establecimiento, o sea que es el pensamiento de la Comisión Primera del Senado sobre lo que deben ser los objetivos, las bases, digamos así, la filosofía que debe orientar a la comisión redactora del Código del Menor y al Gobierno, en la expedición del Código del Menor.

**Honorable Senador Luis Escobar Concha:**

—Pero si quedan como tal cosa no tienen absolutamente ninguna fuerza. Es simplemente un conjunto de buenas intenciones, de recomendaciones, que no tienen absolutamente ningún poder vinculatorio. El Gobierno puede perfectamente adoptar el Código del Menor que quiera, sin tomar consideración alguna esto que ha sido el producto de un entendimiento entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que tiene un proyecto de Código, y la doctora Yolanda Pulecio, quien presentó a la consideración del Congreso en la Cámara de Representantes otro proyecto distinto.

Si nosotros le damos a esto algún poder vinculatorio, tiene que ser en el articulado de la ley, de lo contrario no queda en nada. Y entonces ¿cuál ha sido el trabajo nuestro? Mañana el Gobierno puede perfectamente tomar el proyecto que ha preparado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y adoptarlo como Código sin referir por ninguna parte al proyecto que cursó en la Cámara de Representantes. ¿Por qué razón? Porque esto no tiene ningún poder vinculatorio, esto no esfuerza a nadie, no obliga a nadie, y entonces no estamos haciendo absolutamente nada.

Esa es la preocupación que a mí me asalta, señor Presidente.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Pero si usted me perdona, a mí me asalta otra preocupación porque yo fui tal vez el que dijo que podíamos señalar unos principios filosóficos básicos para incluirlos dentro del proyecto. Yo tengo una constitucional, y es la de si el Congreso al darle facultades extraordinarias al Presidente de la República puede exceder los términos del ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Porque al Congreso se le dice: Que puede revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias de la siguiente manera:

1º Que sean pro tempore, es decir, que tengan una duración determinada y clara en el tiempo.

2º Que sean precisas: el que se delimiten las materias en las cuales el Presidente tendrá facultades para expedir decretos extraordinarios, y

3º Que la necesidad lo exija o las conveniencias lo aconsejen.

Tengo mis dudas sobre si en un texto de una ley que reviste al Presidente de la República de facultades pro tempore, con precisión y atendiendo a que la necesidad lo exige o la conveniencia pública lo aconseje, se le puedan señalar otros parámetros que vayan más allá de la precisión, del tiempo y de la conveniencia de las necesidades públicas.

Cerrada la consideración del artículo leído y sometido a votación, obtuvo ocho votos afirmativos por dos votos negativos, previa verificación de la votación solicitada por el honorable Senador Luis Escobar Concha; y la Presidencia por no haber quórum decisorio, solicitó a la Secretaría continuar con el orden del día.

b) Continuación del debate sobre el proyecto de ley número 1 de 1985, "por la cual se ordena un régimen especial para los títulos traslativos de dominios para viviendas financiadas por el Instituto de Crédito Terri-

torial y se dictan otras disposiciones". Ponente: honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado. Anales número 57 de 1988.

Como la Secretaría informara que en sesión anterior se aprobó la proposición con que termina el informe de primer debate y comenzó la discusión del articulado, el ponente recogiendo las inquietudes planteadas en sesión anterior por los que en su consideración intervinieron, solicitó a la Secretaría dar lectura a un nuevo texto que presenta como sustituto al que pide se apruebe en la proposición con que finaliza su estudio y su texto es:

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 1 DE 1985

##### Texto propuesto.

Artículo 1º Los contratos de compraventa celebrados entre el Instituto de Crédito Territorial y los adjudicatarios de vivienda, constarán por escrito y están excluidos de la solemnidad de escritura pública. Una vez inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituyen título y prueba de dominio.

Artículo 2º Los reglamentos de propiedad horizontal, los gravámenes hipotecarios que deben constituirse a favor del Instituto de Crédito Territorial sobre las viviendas que éste adjudique, el patrimonio de familia que ordena el Decreto legislativo 207 de 1949, y demás actos relacionados con tales viviendas, quedan excluidos de la solemnidad de escritura pública, y su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos constituye plena prueba de su existencia.

Artículo 3º Los Registradores de Instrumentos Públicos del Círculo donde estén ubicados los inmuebles de que tratan los artículos 1º y 2º, registrarán los contratos de compraventa, los gravámenes hipotecarios y la constitución del patrimonio de familia en el término de tres días contados a partir de la fecha en que se alleguen todos los documentos requeridos.

Artículo 4º Las copias de los actos y contratos de que tratan los artículos 1º y 2º, serán expedidos y autenticados por los Directores Regionales y Jefes de Oficinas Locales del Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 5º Los Directores Regionales y Jefes de Oficinas Locales del Instituto de Crédito Territorial llevarán un Libro Especial donde se relacionarán consecutivamente los actos y contratos a que se refiere la presente ley y sobre él ejercerá vigilancia y control la Gerencia General del Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 6º Los Directores Regionales y Jefes de Oficinas Locales del Instituto de Crédito Territorial deberán enviar a las respectivas notarías, copias auténticas de los actos y contratos a que se refiere la presente ley, para su protocolización. Servirá como título de dominio el contrato protocolizado, con la constancia de la inscripción en el Registro.

Artículo 7º Para el otorgamiento de los contratos a que se refiere esta ley, no se requerirá ningún comprobante fiscal del orden nacional, ni presentación de Libreta Militar.

Artículo 8º Para los efectos de esta ley, y exclusivamente para las viviendas cuyo costo no exceda los 100 salarios mínimos mensuales, los derechos notariales se fijan en 0.50 x 1.000 y en 1 x 1.000 las de registro.

Artículo 9º La liquidación del impuesto predial y complementarios a que se refiere el artículo 3º se hará únicamente sobre el valor total de las cuotas mensuales efectivamente pagadas por el adjudicatario, hasta cuando dicho monto sea equivalente al avalúo catastral del inmueble, evento a partir del cual se continuará liquidando sobre este valor.

Parágrafo 1º Para los efectos de este artículo el Instituto de Crédito Territorial reportará a las Tesorerías Municipales donde se causen tales impuestos, antes del primero de noviembre, los valores cancelados por cada propietario durante el periodo anual anterior y acumulado hasta esa fecha y al mes de octubre del respectivo año.

Artículo 10. En caso de abandono del inmueble, el Instituto de Crédito Territorial podrá recuperar ipso facto la posesión del inmueble, mediante resolución motivada. Si dicho abandono se mantiene durante un lapso no inferior a los seis (6) meses, la entidad podrá declarar administrativamente extinguido el dominio. El acto administrativo correspondiente una vez ejecutoriado, surtirá plenos efectos jurídicos sin declaración judicial previa.

El Instituto de Crédito Territorial hará constar en todos los contratos de venta y en los contratos de promesas de venta con transferencia de dominio, como cláusula obligatoria, la provisión contenida en el presente artículo.

Parágrafo 1º Entiéndese configurado el abandono cuando el adjudicatario deja de residir en la vivienda, o cuando cede su tenencia a un tercero a cualquier título; traslativo o no de dominio, sin la correspondiente autorización del Instituto de Crédito Territorial.

Parágrafo 2º Para los efectos del presente artículo, no se considerarán como terceros ni los ascendientes, ni los descendientes, ni el cónyuge o compañero permanente del adjudicatario.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su sanción.

En consideración al anterior articulado, intervinieron los honorables Senadores: Presidente, Botero, Nader, Escobar Concha, Presidente, Nader, Escobar Concha, Botero, Presidente.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Continúa la discusión del texto propuesto.

Yo solamente diría que hay un asunto para definirlo: En el artículo 1º se dice:

"Una vez inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente, constituyen título y prueba de dominio", pero atendiendo una sugerencia del Senador Elías Nader, en el artículo 6º se puso:

"Servirá como título de dominio el contrato protocolizado, con la constancia de la inscripción en el Registro" o sea que la Comisión tiene que optar por uno u otro procedimiento.

Tiene la palabra el Senador José Fernando Botero Ochoa.

**Honorable Senador José Fernando Botero Ochoa:**

—Gracias, señor Presidente.

Para hacer unos breves comentarios al articulado propuesto y tratar de mantener una congruencia en el texto que se llegare a aprobar por esta Comisión.

Usted ha observado ciertamente que la Comisión debe tomar una de las dos opciones en relación con cuál título constituye dominio y prueba de dominio, si la del artículo 1º o la del artículo 6º. Es decir, en la primera la inscripción del contrato en la Oficina de Registro, o en la 2ª la protocolización del contrato con la constancia de inscripción en el Registro.

Si se aprobara la fórmula primera yo no estoy por una u otra opción, definitivamente, cualquiera de las dos la aceptaría, pero he de observar para el trabajo de la Comisión que si se aprobara la fórmula primera, la del artículo primero, no hay intervención notarial de ninguna clase. En ese evento habría que suprimir el artículo 8 de esta ley, donde fija unas tarifas especiales por los derechos notariales. Esa es la primera observación que tengo.

La segunda observación que hago al proyecto es en el artículo 2º "Los reglamentos de propiedad horizontal, dice el artículo, los gravámenes hipotecarios que deben constituirse a favor del Instituto de Crédito Territorial sobre las viviendas que éste adjudique, el patrimonio de familia que ordena el Decreto legislativo 207 de 1949 y demás actos relacionados con tales viviendas, quedan excluidas de la solemnidad de la escritura pública". Hay un poco de vaguedad o de generalización en este artículo cuando hablo de los "demás actos". Preferiría que se especificaran los demás actos. Más aún, el Senador Jorge Elías Nader en sesión pasada anotó que si este beneficio lo dejamos exclusivamente para las formalidades que tengan que ver con el primer adjudicatario, o si todos los actos que seguirían con relación a esa propiedad entre particulares también iban a gozar de este beneficio. Sobre eso no se anotó nada, y me parece muy precisa la observación del doctor Jorge Elías Nader y para efecto de la ley este articulado debe precisar hasta dónde van sus alcances.

De un lado, pues, para el artículo 2º prefiero que se precise. Por ejemplo, si mañana se vende la propiedad y se va a constituir un usufructo u otro derecho entre particulares, no veo razón para que se excluya de las formalidades propias de legislación civil ordinaria colombiana. Y además, en la redacción dice "y demás actos relacionados con tales viviendas", "con tales viviendas". Si uno se pone a leer el artículo despacio no sabe a cuáles viviendas se refiere, si son las viviendas que entre el Instituto o son las viviendas constituidas en patrimonio de familia, que es la línea anterior a esa redacción. De modo que también peca por falta de precisión este artículo 2º y sugiero a la Comisión que antes de darle su aprobación lo reconstruya con una técnica jurídica más apropiada.

Otra observación la tengo sobre el artículo 9º, en donde modifica las bases de la liquidación del impuesto predial. Ya se había anotado aquí en la Comisión que esto podría tener visos de inconstitucionalidad, y yo considero o comparto las tesis expuestas aquí por el Senador Luis Escobar sobre este punto.

Yo me abstendré de votar afirmativamente este artículo porque me siembra inquietudes del orden anotado.

Y en el parágrafo primero de este artículo se dice que el Instituto de Crédito informa a las Tesorerías sobre los pagos en el mes de octubre del año anterior, pero ocurre que los pagos se hacen en el mes de marzo siguiente y quedan fácilmente seis meses que se han cubierto al Instituto que no van a servir, esos pagos; de base para la liquidación del impuesto predial. Creo que tampoco es muy feliz la redacción de este parágrafo primero porque permite una evasión de impuestos.

Finalmente, en el artículo 10, parágrafo primero, yo no conozco totalmente ni casi parcialmente la legislación interna, las reglamentaciones referentes a cuando un adjudicatario del Instituto puede no vivir en la casa adjudicada. El parágrafo primero no considera el tema de la fuerza mayor. Es que yo no creo que el Instituto posiblemente deba tener alguna reglamentación sobre ese particular, donde si por fuerza mayor un adjudicatario no puede residir en una vivienda, por razones de clima, que tenga que moverse de un clima cálido a un clima frío o a la inversa, por esa razón de un caso de fuerza mayor de una persona que tenga que desocupar una vivienda del Instituto se le configure la figura del abandono. Yo quisiera que se consultara un poquito las regulaciones internas del Instituto a ver si ellos han estudiado esos casos, y ser consecuentes con las reglamentaciones que para esos caso tenga el Instituto de Crédito.

Esto es todo, señor Presidente, y muchas gracias.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Elías Náder.

**Honorable Senador José Ramón Elías Náder:**

—Señor Presidente, señores Senadores:  
Comulgo en parte con las observaciones del honorable Senador y tengo otras inquietudes.

Yo creo que la función social que debe cumplir el Instituto es innegable. Aquí se ha abrogado el Instituto una facultad medio rara, generalizada, una figura jurídica sui generis que no es prevención, que no es caducidad, que no es nada. No sé cómo podría denominarse esa figura jurídica de la extinción del dominio por falta de cancelación de una cuota durante seis meses, o de varias cuotas. Esa es la figura jurídica que hay allí. Si en el derecho privado en negocios importantes con reserva de dominio, de esos que da Glotman y los otros almacenes, no se sanciona tan fuertemente al adquirente de un artículo, sobre todo cuando ha pagado casi la totalidad de las cuotas, tenemos por ejemplo el caso de una negociación de dos millones de pesos con el Instituto y la persona pagó un millón novecientos mil pesos, le falta una cuota de cien mil pesos, yo creo que no hay derecho desde ningún punto de vista de declarar la extinción del dominio de ese inmueble porque se retarda en el pago de los cien mil pesos durante los seis meses, sin que allí se explique qué se va a hacer con el dinero que ya canceló el individuo, si el Instituto se queda con ese dinero o el individuo puede repetir contra el Instituto en un momento determinado.

Yo creo que eso de los seis meses es una figura rara, injusta, que no cumple con la función social a que está llamado el Instituto de Crédito. Si yo pago, como les venía diciendo anteriormente una suma equivalente casi a la totalidad del costo de la habitación, no se me puede extinguir el dominio. A eso hay que ponerle un parámetro, una cuota determinada, por ejemplo, entre los particulares, si no estoy mal, el Código de Procedimiento Civil habla de que a quien haya cancelado más de las dos terceras partes no podrá resolverse en contrato desde ningún punto de vista. Porque es que no hay derecho, señor Presidente, para que a una persona que haya hecho un esfuerzo grande de pagar el 95% de la cuota, por un 5% se le vaya a declarar extinguido el dominio sin ningún lugar a reclamar. Ese artículo yo lo votaría negativamente en las condiciones como está redactado.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Continúa la discusión.

Yo quiero hacer muy brevemente algunas aclaraciones. Yo creo que el artículo 2º con una claridad aceptable habla de los gravámenes que deben constituirse a favor del Instituto de Crédito Territorial y el patrimonio de familia que ha de constituirse sobre las viviendas que adjudica el Inscredial. Es decir, si siguiendo los trámites correspondientes y habiendo obtenido autorización del Instituto de Crédito Territorial una persona le vende a otra la vivienda, ya este artículo no tiene aplicación; pero para abundar en la claridad del mismo se puede poner que este artículo 2º solamente tendrá vigencia o aplicación en el caso de que la parte vendedora sea el Instituto de Crédito Territorial. Ya si la vivienda sigue un rumbo distinto de trámites, de negociaciones, de compraventas entre particulares, tendrá entonces que hacer todas las gestiones y los trámites que señala la ley para las compraventas, las hipotecas (y los demás actos jurídicos cuando el adjudicatario no sea el Instituto, agrega un honorable Senador). Exacto; lo podemos poner. Yo creo que no existe ningún problema.

El párrafo primero del artículo 9º prácticamente sobra, porque pues se podría poner que el Inscredial reportará a las Tesorerías Municipales las circunstancias en las cuales se encuentra el adjudicatario respectivo en el momento en que vaya a hacer el pago del impuesto predial. Todo hoy está computarizado y se obtiene rápidamente el informe.

**Honorable Senador Luis Fernando Botero Ochoa:**

—Mientras el Instituto no les mande el informe no pueden sobrar; conocemos el papeleo en Colombia.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—En relación con el artículo 10, al que se refiere el Senador Elías Náder, yo expreso lo siguiente:

En primer lugar el Instituto puede recuperar el inmueble y luego, dentro de los seis meses siguientes, declarar administrativamente extinguido el dominio, porque es este caso no se trata de un negocio entre particulares, como quien compra un automóvil a un concesionario que es un particular que paga unos intereses comerciales, ni es el mismo caso de quien compra una nevera y se le da una financiación y paga unos intereses comerciales, contrato entre particulares, sino que en este caso el adjudicatario está recibiendo una vivienda que está siendo subsidiada por el Estado; todos sabemos que se comienza a pagar unas cuotas que son inferiores a las cuotas que se pagan en transacciones normales entre particulares que construyen vivienda. Todos sabemos que al cabo de uno o dos años el subsidio a la vivienda que ha adjudicado el Instituto de Crédito Territorial es supremamente voluminoso y entonces ¿qué ha ocurrido? En Bogotá se han hecho unos muestreos porque desafortunadamente

le resulta al Instituto de Crédito Territorial muy dispendioso establecer exactamente cuántas de las viviendas que ha adjudicado han sido abandonadas. Pero el muestreo que hicieron en el Barrio Kennedy y en el Barrio Bochica da que más o menos el 15% de los adjudicatarios ha abandonado su vivienda. Y no es simplemente que haya dejado la vivienda sola, a la intemperie, sin ningún ocupante, sino que simplemente arrienda la vivienda, se pasan a otra y comienzan a hacer un buen negocio porque cada vez va siendo mayor el valor del arrendamiento que el valor de lo que se tiene que pagar por cuota mensual al Inscredial.

Entonces terminan haciendo un buen negocio. O si se van para otra ciudad, como lo único que se exige es constancia de que no se tiene bien inmueble y vivienda en esa respectiva ciudad, entonces se hacen adjudicar del Instituto de Crédito Territorial, y han encontrado que el 15% de las viviendas no son o no están habitadas por el propietario. Averiguan qué alquiler están pagando y encuentran que en unas ocasiones es tres o cuatro veces superior a la cuota mensual que el adjudicatario está pagando y que le está cumpliendo o incumpliendo al Instituto de Crédito Territorial, pero en el fondo lo que está haciendo es un negocio, prevalido de que le adjudicó una vivienda subsidiada con dineros del Estado. Entonces con este artículo 10 lo que se trata es precisamente de evitar que esas circunstancias se den y por lo menos ponerle fin dándole al Instituto la posibilidad de que sin tener que recurrir a un juicio ordinario o ante los Juzgados y esperar todas las diligencias y con costos supremamente grandes y dispendiosos y demorados, pueda recuperar el bien inmueble. Naturalmente yo entiendo que si recupera el bien inmueble y lo remata o lo vende tiene que entregarle la diferencia de la deuda entre lo que recibe y la deuda al titular de la propiedad; pero lo podemos poner, con mucho gusto, lo podemos poner en el artículo.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

—Pero yo me refiero al caso de las deudas insolutas. Yo me refiero al abandono: me refiero al caso de las deudas insolutas cuando deje de pagar, de cancelar por seis meses; ahí no se refiere a cuántas cuotas.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Pero perdóneme, honorable Senador, es que aquí no habla de cuotas, aquí habla de abandono por seis meses; aquí no estamos hablando de cuotas insolutas, aquí dice que está ligado al abandono: "si dicho abandono se mantiene durante un lapso no inferior de los seis meses"; no estamos hablando de cuotas insolutas, estamos hablando simplemente de la persona que se va, deja de residir en el inmueble, lo deja sólo o lo arrienda, y entonces comienza es un negocio; no estamos hablando de cuotas insolutas. Yo le leo el artículo otra vez.

Artículo 10. En caso de abandono del inmueble el Instituto de Crédito Territorial podrá recuperar ipso facto la posesión del inmueble mediante resolución motivada. Si dicho abandono no se mantiene durante un lapso no inferior a los seis meses, la entidad podrá declarar administrativamente extinguido el dominio. El acto administrativo correspondiente una vez ejecutoriado y registrado surtirá plenos efectos jurídicos sin declaración judicial previa.

Es más, este artículo hace que si la persona abandona el inmueble, lo arrienda, pero le sigue cumpliendo al Inscredial, también el Inscredial puede recuperar el dominio del inmueble, porque lo que pueda estar haciendo la persona en ese caso es un negocio, beneficiándose de unas cuotas de pago de amortización al Inscredial que crecen muy lentamente, mientras tiene alquilada la vivienda a unos valores que pueden crecer al 20, 25 o 30% anual.

**Honorable Senador Jorge Elías Náder:**

—En el país no hay obligaciones irredimibles. Yo puedo hacer un negocio y a mí no me está prohibiendo el Inscredial que haga negocios con mi casa. Si me lo prohibiera contractualmente ya la cosa variaría. Si yo pago la última cuota puedo hacer el negocio que quiera, tengo la plena propiedad, no hay recorte ni limitación al dominio, después de pagar y cancelar mi obligación con Inscredial eso es mío. Yo no puedo, puedo seguir con una obligación irredimible de por vida de hacer o no negocio con mi casa. Después que cancelé mis obligaciones con el Instituto yo puedo hacer cualquier tipo de negocio con mi casa.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Pero honorable Senador, hay dos cosas. La primera: estamos hablando de que la persona abandona el inmueble y sin embargo continúa con una deuda con el Inscredial, y segunda: en todos los contratos de compraventa del Inscredial se establece la cláusula de que mientras la obligación no esté redimida la vivienda no puede ser ni arrendada, ni vendida sin permiso del Inscredial. El caso del Senador José Fernando Botero: si yo por razones de salud, soy adjudicatario del Inscredial en Bogotá, y debo irme a vivir a Maripá, pues obviamente que presentando los certificados correspondientes me autorizaran a vender la casa o a arrendarla; pero si lo hago por encima del Instituto de Crédito Territorial, entonces eso es abandono del inmueble, porque orden y concierto deben tener la casa, y sobre la base de que es posible que haya casos de justicia, tratando de que esos casos de justicia la tengan, no debemos de dejar abierta la tronera para que se cometan injusticias y se burle el sentido que ha

tenido el Estado a través del Inscredial, que es el de beneficiar a las gentes sin vivienda y darle vivienda a menos precio, subsidiada, para que terminen beneficiándose otras personas arrendando sus casas, en este caso abandonándolas y dejando allí a otras familias que están beneficiando es a la persona que ya no está viviendo allí.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

—Yo le escuché a usted una tesis alegre, alegrísima, de que se presume que hay que devolverle. No, es que aquí no se puede presumir nada, aquí en esto no hay presunción de que hay que devolver el dinero que dio, ni se va a aplicar la teoría del enriquecimiento torticero sin causa. Aquí hay que explicar que si se extingue el dominio, cosa que en esa figura no hay que pagar—cuando hay extinción del dominio, nunca se paga, nunca se cancela nada, cuando hay la extinción del dominio, por lo menos en materia de reforma agraria— aquí hay que decir concretamente que si la persona canceló una suma de dinero y se decreta la extinción del dominio, que no es extinción, entre paréntesis, que no coincide con la extinción jurídica, hay que devolverle al adjudicatario del bien un porcentaje, descontados los arriendos que haya vivido, o las que usted quiera. Pero es que no se puede presumir que se debe devolverle; esa es una presunción rara. Nadie va presumir que el Instituto va a devolver, ni está usted facultado al adjudicatario a accionar contra el Instituto; ahí no se está facultando a accionar. Ahí hay que decir con claridad meridiana cómo van a quedar la cosas para evitar litigios onerosos. Allí si hay litigios onerosos y difíciles. Si yo pago un millón novecientos mil pesos y me faltan cien mil por cancelar, a mí no se me puede impunemente decretar la extinción del dominio sin decir que hay que devolverse el dinero que di. Es que no se puede presumir que hay que declarar y que hay que pagar. La presunción no existe allí; hay que decirlo expresamente.

**Señor Presidente, honorable Senador  
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Bueno, son cuestiones de criterio. Yo diría que la persona que abandona el inmueble, lo da en arrendamiento, que incumple con una de las obligaciones que ha adquirido con el Instituto de Crédito Territorial, que se beneficia—hablo injustamente desde el punto de vista social porque el Instituto de Crédito Territorial está subsidiado por el Estado, es decir, por todos los colombianos—, pues debe recibir una sanción porque injustificadamente abandonó su vivienda. Pero si la Comisión considera que al artículo hay que ponerle que el Inscredial procederá a rematar y a vender la casa y que la diferencia entre lo debido y lo recibido se le entregará al adjudicatario, no hay ningún inconveniente. Tiene la palabra el Senador Escobar Concha.

**Honorable Senador Luis Fernando Escobar Concha:**

—Señor Presidente:

Yo quería anotar mis coincidencias con las preocupaciones formuladas por el Senador José Fernando Botero, y en relación con el tema que se está tratando, yo no sé si de pronto se pudiera más bien incorporar la figura de la "rescisión del control", porque si el abandono se mantiene durante un lapso no inferior a 6 meses, la entidad podrá declarar administrativamente la "rescisión del contrato". Con la "rescisión" ahí si hay lugar a las restituciones correspondientes, se me ocurre. Porque declarar extinguido el dominio, tal y como está previsto en el artículo conlleva necesariamente a que el Instituto no tiene ningún compromiso adicional con el antiguo adjudicatario, ningún compromiso de restitución, ningún compromiso de ningún orden. Si se decreta la "rescisión del contrato".

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

—No se trata de rescindir eso, ya muda propiedad y el usufructo están en manos del adjudicatario, ya se corrió el correspondiente contrato y se registró; este no es un contrato de promesa de venta, ni ese es el momento para resolverlo o rescindirlo; ahí hay un problema jurídico distinto o es el de la nulidad de una escritura o es lo que usted quiera, pero no puede hacer rescisión de ese contrato. Los contratos de promesa de venta creo que pueden rescindirse, pero una escritura pública, ya debidamente registrada, que es lo que está haciendo con el contrato registrado, donde usted tiene muda propiedad y el usufructo de eso, es el pleno propietario, no creo que pueda hacer la rescisión.

**Honorable Senador Luis Fernando Escobar Concha:**

—Sí, estamos coincidiendo. Es que el problema es que tratamos de buscar una figura jurídica que le dé al adjudicatario la oportunidad de recuperar. Primero: Coincidimos en que cuando se ha pagado una parte importante, las dos terceras partes, para utilizar el ejemplo que usted trajo, pues no se puede decretar la extinción del derecho de dominio. Me parece que eso es razonable.

Y en segundo lugar, me parece también razonable consagrar una figura jurídica que le permita al adjudicatario repetir contra el Instituto todo lo que él ya había pagado, porque de lo contrario se configura un enriquecimiento sin causa por parte del Instituto de Crédito Territorial. Yo coincidí plenamente en su preocupación. La figura jurídica podemos buscar cual sea, pero no necesariamente esta de la...

**Honorable Senador José Fernando Botero Ochoa:**

—Repasando aquí mentalmente el Derecho, en todo contrato bilateral va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo

acordado. Entonces, sin necesidad de este artículo, si se configuran causas pactadas en los contratos entre el Instituto y el adjudicatario, que no cumple el adjudicatario, basado en el Código Civil el Instituto de Crédito puede declarar resuelto el contrato.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—¿En ese caso no se necesitaría un Juez?

**Honorable Senador José Fernando Botero:**

—Correcto. Todas las acciones procedimentales.

**Señor Presidente, Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Eso es lo malo, eso es lo que queremos obviar.

**Honorable Senador José Fernando Botero Ochoa:**

—Por eso. Si quieren evitar la justicia, díganlo.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—La justicia no, el juez.

**Honorable Senador José Fernando Botero Ochoa:**

—Es lo mismo.

La Presidencia con el objeto de recoger las diferentes opiniones expresadas en la discusión de este articulado, integró una subcomisión para que en la sesión del día de mañana presentaran un proyecto de textos para los artículos 1, 2 y 10, con los siguientes honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder, José Fernando Botero, Luis Escobar Concha.

Por lo avanzado de la hora 1:45 p. m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 18 del mes y año en curso, a partir de las 11:00 a. m.

El Presidente,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

#### ACTA NUMERO 7

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), siendo las 3:25 p. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Botero Ochoa José Fernando, Durán Dussán Hernando, Elías Náder Jorge Ramón, Escobar Sierra Hugo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Sedano González Jorge, Vásquez Fernández Juan Guillermo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores:

Angulo Gómez, Guillermo, Curi Vergara Nicolás, Escobar Concha Luis, Gerlsin Echeverría Roberto, Martínez Simahan Carlos, Melo Guevara Gabriel, Menéndez Rubiano Ricardo, Olarte Peralta Mario, Santofimio Botero Alberto, Valdivieso Sarmiento Alfonso.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

#### I

Consideración del Acta de la sesión anterior.

Leída el Acta número 6, correspondiente a la sesión del día 23 de agosto del año en curso, el honorable Senador Jorge Sedano pidió a la Presidencia que en la presente acta se hiciera insertar la constancia dejada por el honorable Senador Luis Escobar Concha cuando se produjo la votación del proyecto de ley que propende por la expedición del Código del Menor.

La Presidencia manifestó después de consultar con la Secretaría, que la constancia a la que se refiere el Senador Sedano se encuentra en su integridad en la correspondiente versión.

Sometida a votación el Acta número 6, fue aprobada sin modificaciones.

#### II

Proyecto para primer debate.

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de Acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca". Ponente: honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento, Anales número 73 de 1988.

Leída la ponencia para primer debate y puesta en consideración la proposición con que termina el informe del ponente, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:**

Señor Presidente: Lo primero que es una inquietud que ya expresé en sesión anterior, es verificar, por lo menos para que quede constancia en el acta, si la ponencia que acaba de leerse ha sido debidamente publicada en los Anales. Le agradezco la respuesta afirmativa al señor Secretario.

Lo segundo es tratar de propiciar alguna inteligencia entre nosotros respecto del tratamiento que se le va a dar a los proyectos de Acto legislativo. En el caso concreto del que presentó el Gobierno, cuya ponencia está al cuidado, estudio, análisis del Senador Durán Dussán, allí in genere a las Intendencias y Comisarias se les atribuiría el carácter de Departamentos Especiales. Así que si así fuere y hubiere un consenso sobre la materia de este Acto legislativo, resultaría realmente exótico o por lo menos no tendría mucha razón de ser ni fundamento. Creo pues que este es un punto

importante, pudiéramos tratar de aproximar criterios, opiniones, porque de otra manera tendríamos que dedicarnos al estudio de este proyecto y de otros más; similares o parecidos, respecto de los cuales podrían hacerse muchas observaciones. Por ejemplo, a la lectura y desde luego que estuve un tanto distraído, no la pude seguir con el juicio que merece un trabajo como el del Senador Valdivieso, me pareció entender que no hay unas informaciones claras sobre la población de los departamentos que demanda la Constitución para la creación de los Departamentos, más otros que están expresamente señalados en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

Yo quisiera entonces que pensáramos si es que vamos a derogar transitoriamente el artículo 5º, no me parece una actitud racional, y en ese caso si optáramos por la vía de la excepción, cuáles son las reglas, por lo menos mínimas para nosotros mismos, para crear un tanto los criterios y afirmarlos con cierta perdurabilidad, de tal manera que no estamos al capricho, a la improvisación, inocente o maliciosa, cuando se trata de crear Departamentos que en el fondo a veces terminan siendo simplemente unas circunscripciones electorales y punto. Como para que la explosión parlamentaria se haga visible entre la opinión colombiana y habría que saber cómo se iba a manifestar esa nueva circunscripción electoral. Eso dije ayer e hice algunas consideraciones de orden político que no nos vamos a ocultar y yo creo que lo honesto es que esas cosas se hablen cordial, amable, respetuosamente entre nosotros, porque a veces esas prevenciones están en el ambiente y no se manifiestan, por cortesía, por evitar ciertas colisiones interpartidistas, etc. Esto puede ser apenas una aproximación al tema, de tal manera y forma, señor Presidente, que yo espero alguna ampliación de los criterios, si es que estoy equivocado en lo que he dicho, del Senador Valdivieso. No sé si el Senador Durán crea oportuno alguna mención a propósito de los Departamentos especiales del proyecto que presentó al Gobierno. Y, en fin, yo creo que los colegas también tendrán, no he mencionado sino a los que veo más directamente involucrados en el proyecto, pero creo que todos tendrán algún interés en participar en este debate.

Muchas gracias.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:**

—Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Valdivieso Sarmiento.

**Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

—Señor Presidente: Sí, en realidad la ponencia que acaba de ser leída la elaboré conociendo el texto del proyecto de Acto legislativo que presentara el Gobierno y está a consideración de esta Comisión. Yo pienso que en el caso de Arauca debemos propender por la creación de un Departamento del mismo nivel y categoría de las entidades territoriales similares que hoy tenemos en el país. Yo creo que Arauca merece esa evolución en su régimen territorial, en cuanto que tengo ciertamente criterios distintos frente a las posibilidades de las otras Intendencias y Comisarias. Por lo tanto, pienso que este proyecto de reforma constitucional no es incompatible con el proyecto de Acto legislativo actualmente a consideración del Congreso en virtud de la presentación por parte del Gobierno. Se trata, claro está, de un Acto legislativo especial, porque busca excepcionar unos requisitos de la Carta, requisitos que se mantendrían inclusive si se aprobase la reforma constitucional de origen gubernamental. Ahora viene, en la ponencia se establece con claridad que los dos factores de la población y de la capacidad financiera o de la capacidad fiscal, deberían cumplirse de acuerdo con lo exigido en el artículo 5º de la Constitución, esa concordancia con el texto que reduce a la mitad esos montos. Es decir, el de población, en lugar de hablar de quinientos mil se toma como base doscientos cincuenta mil por ser actualmente Intendencia. Lo que yo establezco en la ponencia es que revisadas las distintas estadísticas, la del Dane que habla de menos de ochenta mil habitantes y otras que hablan de muchos más, no daría siquiera la base mínima de los doscientos cincuenta mil y por lo tanto con mayor razón no se lograría si le aplicásemos el porcentaje de incremento que debe, en virtud de la reforma constitucional del 68, aplicarse para obtener la cifra que no haría necesario un trámite de reforma constitucional como el que estamos proponiendo, es decir, el 4% año a año, tomando como base 250 mil en 1968. De tal manera que no considero que falte la demostración de que no se alcanza esa población. Lo que estoy diciendo es que en los cálculos más optimistas, los que le ocluyen la mayor población que haya aparecido en estadísticas recientes, pues no se lograría ni siquiera esa base para luego aplicarle el porcentaje del 4%. Por supuesto, el requisito de la capacidad fiscal se supera con creces y se está diciendo en la ponencia que al que hay que entrar a considerar para efectos del trámite seccional, es decir, de la aprobación de este Acto legislativo que dé lugar a la ley, pues es precisamente ese de la población.

Yo creo que este proyecto debe ser aprobado en esta Comisión, debe ser aprobado por las consideraciones que se incluyen en la ponencia y además porque no resulta, repito, incompatible o contradictorio con el proyecto de reforma constitucional.

**Honorable Senador Jorge Sedano González:**

—Su Señoría imagina que el aspecto fiscal está cumplido si no que existe en el expediente ningún do-

cumento que pueda certificar la capacidad fiscal del pretendido nuevo Departamento. Y digo que usted imagina porque mientras no se expida, me imagino que es por el Ministerio de Hacienda o por el Departamento Administrativo que controla estos centros territoriales, el certificado correspondiente, Su Señoría está imaginando.

**Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

—Si evidentemente no está probado pero no es el caso hacerlo porque si faltase uno solo, como es el de la población el que falta, se requeriría el Acto legislativo, que es lo que estoy planteando. Con mayor razón si faltasen los dos. Pero con que falte uno solo es suficiente para tramitar este proyecto de Acto legislativo, es decir, para permitir que el Legislador pueda proceder con esas excepciones. Yo considero que no es del caso entrar en el detalle, porque, repito, con que falte uno solo se requeriría el proyecto de reforma constitucional.

**Honorable Senador Jorge Sedano González:**

—Con la venia del señor Presidente. Yo tuve la impresión de que Su Señoría dice en la ponencia que reúne los requisitos de tipo fiscal.

**Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

—Sí claro. Pero no necesito probarlo porque así no los reuniese...

**Honorable Senador Jorge Sedano González:**

—¿O sea que su sola afirmación es suficiente?

**Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

—Claro, porque con que falte sólo el requisito de la población se requiere el proyecto de Acto legislativo.

**Honorable Senador Jorge Sedano González:**

—Lo que yo reclamo es por qué dice que reúne los requisitos.

**Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:**

—Bueno, porque yo creo que es un hecho notorio. Evidentemente cualquier cifra que nosotros podamos en un momento determinado traer acá a discusión, cualquier información de prensa, pues nos lleva a concluir que es suficiente. Lo podamos asumir.

**Señor Presidente, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:**

—Perdón. ¿Ya terminó el honorable Senador Valdivieso?, entonces tiene la palabra el honorable Senador Hernando Durán Dussán.

**Honorable Senador Hernando Durán Dussán:**

—Gracias, señor Presidente.

No esperaba yo ciertamente hoy encontrarme con un proyecto de reforma constitucional, que por estas circunstancias es caro a mis afectos, por otras circunstancias distintas a aquél sobre el cual vengo estudiando, de acuerdo con la información que suministra el Senador Hugo Escobar Sierra. Esto me brinda la oportunidad de esbozar una somera y rápida defensa del proyecto de Acto legislativo que busca producir una excepción en la Constitución Nacional a los artículos 5º y 6º de la misma, a efecto de llevar a la Intendencia de Arauca a la categoría de Departamento. Da la circunstancia señor Presidente, de que sobre un proyecto de esta naturaleza existen ya antecedentes constitucionales de la mayor importancia, que datan de medio siglo. El ilustre Senador Diego Luis Córdoba, de quien algunos de los presentes tuvimos el honor de ser colegas, desgrosó este camino, presentó una reforma constitucional, si no estoy mal de memoria, en el año 44 para crear el Departamento del Chocó. Y el Congreso de la República aceptó las razones de carácter económico y social y político presentadas por el entonces Representante a la Cámara Diego Luis Córdoba, a efecto de crear el Departamento del Chocó. Años más tarde, en el 59, le correspondió a quien había presentado un proyecto de Acto legislativo para modificar la Constitución Nacional a efecto de convertir la Intendencia del Meta en el hoy próspero Departamento del Meta. Surtidos los debates reglamentarios, el Congreso de la República expidió el Acto legislativo número 2 de 1959 que autorizó al legislador para erigir en Departamento a la Intendencia del Meta. También le correspondió presntar lo que vino a ser la Ley 118 de 1959 que desarrolló ese Acto legislativo y se convirtió el Meta en Departamento. Con posterioridad la Guajira siguió el mismo camino, hizo el tránsito de Intendencia a Departamento y recientemente ya en los 80, la Intendencia de Caquetá también a su turno hizo el tránsito de Intendencia a Departamento.

De manera que hay 4 antecedentes de una gran significación socio-política en el país, que muestran cómo el constituyente le ha dado paso a la iniciativa del ascenso de las Intendencias a Departamentos, por vía de excepción. En la totalidad de los Actos legislativos mencionados, como se propone en este relativo a Arauca, se ha propuesto la excepción al artículo constitucional que tiene limitaciones sobre población y sobre patrimonio rentístico, y así se ha pronunciado el constituyente. De manera que esto no es un hecho insólito. Por el contrario, es algo que está mostrando cómo desde hace mucho tiempo el constituyente viene buscando la solución de un problema, que es el de ciertas regiones del país que no han tenido históricamente los antecedentes de una gran población que les permita acceder, como lo hicieron los otros territorios de la República, al grado de estados, así hubiera sido

de estados soberanos en determinada época, o de Departamentos como es la terminología utilizada con posterioridad. No hay pues por qué sorprendernos de esa circunstancia. Pero en cambio sí hay que tener en cuenta algunos factores.

El honorable Senador Sedano se preocupa de que el expediente no esté acreditado el hecho de que la Intendencia de Arauca tiene sobradamente cumplida la disposición relativa a la cantidad de rentas exigidas por la Constitución Nacional, que me parece que es la del orden de 500 mil pesos de presupuesto. El Senador Sedano está bien informado sin duda alguna de lo que ocurre por ejemplo hoy en el caso de los petróleos y sabe bien de la participación que en la legalidad de petróleos le corresponde al respectivo territorio departamental o al respectivo municipio. Además en el caso de Santander, como ocurre en el resto del país, en donde hay yacimientos importantes de petróleo. En el caso de Arauca, que, con prescindencia de petróleo.

Tiene recursos rentísticos bastante superiores a los exigidos por la Constitución, con el solo hecho del petróleo se ha colocado a Arauca en una posición privilegiada, económicamente, fiscalmente, en el país la sitúa por encima de bastantes Departamentos.

Yo no venía preparado para hacer esta intervención, pero desde luego puedo producir en cualquier momento aquí los datos correspondientes para afirmar cómo hoy es sabido por todos los colombianos que los riquísimos yacimientos de petróleo encontrados en el Cauca son los más importantes del país. El volumen de extracción diaria está alrededor de los 200 mil barriles de petróleo, puede llegar a volúmenes superiores se ha estado inclusive estudiando ya la posibilidad de ampliación del oleoducto, de ese oleoducto que entre otras cosas sufre los atentados cotidianos de la barbarie de gentes empeñadas en perturbar el desarrollo económico del país. Ese formidable volumen de petróleo le está produciendo a la Intendencia de Arauca una suma de varios miles de millones de pesos en regalías.

Yo entiendo que un juez cuando va a fallar sobre un expediente la condena de un ciudadano o va a proferir una sentencia en pleito civil, tiene que atenerse a lo que viene probado en el expediente. Pero hay una diferencia entre el sistema jurisdiccional y éste, el legislativo; aquí nosotros tomamos decisiones no solamente en consideración a lo que venga acreditado en el expediente, sino a lo que podamos acreditar el debate o lo que sepamos como observación nuestra.

Yo estoy en condiciones de poderle asegurar no solamente, con todo el respeto y el afecto, a mi admirado amigo el Senador Sedano, sino a la totalidad de los Senadores, que Arauca por el solo aspecto del petróleo supera con creces el presupuesto requerido no solamente para ascender a la calidad de Departamento, sino que desde luego está situada en condiciones de superioridad fiscal hoy a la de varios Departamentos existentes.

#### Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Honorable Senador Durán Dussán: Estos proyectos tienen una virtud que nos recuerdan minuciosa y rigurosamente las normas vigentes de la Carta que a veces muchos olvidamos porque no tramitamos diariamente esta iniciativa. Su Señoría ha dicho bien cuando recuerda que desde la época del Senador ilustre, Senador de grata memoria, Diego Luis Córdoba, por Actos legislativos sucesivos se crearon unos Departamentos, prescindiendo de los requisitos que demandaba la Constitución. Pero no es menos cierto que la reforma del 68 contempló aquella forma bastante flexible, complaciente, como se habían creado los Departamentos y quiso ser más riguroso y exigente la Carta por virtud de estos antecedentes. Entonces tenemos, por ejemplo, que hoy para crear un nuevo Departamento debe haber la solicitud de las tres cuartas partes de los Concejos Municipales que integrarían el nuevo Departamento.

Yo presumo que allá debe haber un movimiento cívico extraordinario en favor del nuevo Departamento, así que muy probablemente tendríamos, por presunción las solicitudes de las tres cuartas partes sino del ciento por ciento de los Concejos Municipales. En el expediente no hay nada de eso, absolutamente nada de eso. Se exige también que la población sea más o menos de quinientos mil habitantes. El ponente dice que no sabe cuánta es la población de Arauca. No sabemos si son 20 mil, o 30 mil, o 40 mil.

Yo creo que la seriedad de la actividad legislativa por lo menos reclama alguna precisión en esas materias. Y dando de barato, honorable Senador, que por las regalías petrolíferas, Arauca supere todas las previsiones, no son 500 mil, son 50 millones que los supera.

Suponemos que es así. Estamos convencidos de que es así y en el expediente no hay ninguna noticia sobre el particular. A uno le gusta a veces hasta por distracción intelectual, verificar esos documentos. Pero además es que aquí se nos demanda, porque este acto, repito, está rigiendo desde el 68, un concepto favorable del Gobierno Nacional sobre la conveniencia de crear el Departamento. Ahí no hay nada en el expediente. Aquí también se nos demanda una declaración previa del Consejo de Estado en el sentido de que el proyecto satisface las condiciones exigidas en la Constitución.

Tampoco hay nada ahí en el expediente.

Yo he visto el expediente: está el proyecto del Senador Latorre, está la ponencia del Senador Valdivieso y no hay más y yo creo que por lo menos una consideración elemental con el Congreso demanda traer algún tipo de documentos, algún tipo de documentos, así sea el mínimo posible. Porque repito, que el Acto legislativo del 68 lo que quiso fue ser más riguroso y exigente para que los Departamentos no se crearan de la ma-

nera complaciente y flexible como se crearon de esa fecha hacia atrás. Muchas gracias.

#### Honorable Senador Hernando Durán Dussán:

—Honorable Senador: Parecería muy lógico lo que Su Señoría está diciendo si se hubiera referido a un artículo que cobijara Intendencias y Comisarias; pero Su Señoría se refirió al artículo 5º de la Constitución, que fue el segundo del Acto legislativo número 1 del 68, relativo a la segregación de un territorio en un Departamento para constituir otro Departamento. Por ejemplo, cuando se creó el Departamento de Córdoba o el Departamento del Magdalena o el Departamento de Risaralda o el Departamento del Quindío, para citar a Su Señoría alguno de los recientemente creados, fue absolutamente indispensable, por mandato de la Constitución, allegar al expediente la solicitud del porcentaje de los Concejos requeridos y de Consejos requeridos, el concepto del Consejo de Estado, la demostración de que el Departamento del cual se segregaba quedaba con rentas suficientes y del que sería segregado como territorio tendría rentas suficientes. Pero eso no lo dejó el Constituyente para Intendencias y Comisarias. Para Intendencias y Comisarias, en el artículo 3º del Acto legislativo número 1 del 68, que es hoy el artículo 6º de la Constitución Nacional, se dice algo distinto, y me voy a permitir, con todo respeto, leerlo. Dice en el artículo final en el inciso final:

“La ley podría erigir en Departamento las Intendencias y Comisarias, si se llenan las condiciones que establece el artículo anterior, pero en tal caso bastará la mitad de la población y renta por él señaladas”.

Entonces está disminuyendo al 50% ese requisito en materia de habitantes, honorable Senador. Entonces ¿qué quiso hacer el Constituyente?, establecer unas condiciones muy severas para la segregación de Departamentos.

El honorable Senador Escobar Sierra debe recordar, porque él y yo estábamos en el 68 en el Congreso, que se había producido en el Congreso el fenómeno que llamábamos de la departamentalitis. Empezó a producirse una erosión del territorio departamental, consistente en que en Bolívar, en el Magdalena, en Caldas y ya había en otros Departamentos, intereses, se estaba tratando de crear nuevos Departamentos y de subdividir el territorio nacional por ese procedimiento. Entonces, cuando discutimos el Acto legislativo número 1 del 68, y yo no era miembro de esta Comisión entonces, quiso el Constituyente hacer más severas las condiciones para la creación de Departamentos nuevos, dificultando la segregación de un territorio, de un Departamento para constituirse en otro nuevo Departamento.

Pero eso no tenía nada que ver con la situación de las Intendencias y Comisarias que han tenido de tiempo atrás, desde muy antiguo, establecido su propio territorio y que no lesionan en manera alguna ni el territorio de un Departamento aledaño o vecino, ni la fiscalidad o rentas de ese Departamento. Por el contrario, se trata de territorios independientes. Desde luego, tampoco la población porque tiene su población propia. Otra cosa es que se hubiera agregado una disposición como podría crearse también Intendencia segregándola de un Departamento. Pero aquellas existentes las Intendencias y Comisarias, podrían llegar a la situación de Departamentos con el 50% de los requisitos en materia de población y en materia de fisco, exigidos para la creación de un Departamento. Pero, señor Presidente, yo quiero para no engarzarme en la interpretación del texto del artículo 5º y comparándolo con el artículo 6º, señalar una razón que considero que es suficiente y que es fundamental para la creación de la Intendencia de Arauca en Departamento.

Colombia ha venido cometiendo un error histórico de largo tiempo atrás que es el de darle a sus territorios limítrofes el carácter de Intendencias y Comisarias, y ha sido precisamente en el territorio limítrofe en donde nosotros hemos tenido dificultades con nuestros vecinos, como es apenas natural, porque esas son las zonas colindantes, eventualmente en disputa y digo que ese error de Colombia ha venido de tiempo atrás, porque la Guajira permaneció mucho tiempo, hasta el año 58, sin tener representación en el Congreso. No digamos sin tener la calidad de Departamento, que eso es un hecho reciente, sin tener representación en el Congreso. Me correspondió el honor de haber redactado el decreto, lo hice en unión del que le dio la primera curul a la entonces Intendencia del Meta, darle a la Intendencia de la Guajira la primera curul en el año 58. Y gracias a esa circunstancia, decreto dictado por la Junta Militar que yo elaboré y se lo llevo a ella, a la Guajira tuvo la primera representación a partir de las elecciones del año 58 y empezó por ese camino a abrirse campo a nivel jurídico-político desde el Congreso de la República, y hoy la Guajira es un Departamento importante de Colombia, y el hecho de que haya subido de estatus la Guajira, los coloca en mejores condiciones para algo que todavía no está definido y que fue motivo de una declaración del señor Presidente Carlos Andrés Pérez en el día de ayer y que ha causado la necesaria polémica en el país hermano de Venezuela, grave para Colombia haber tenido desde la Guajira hasta el Amazonas su frontera en una condición de inferioridad jurídico-política frente a los demás colombianos. Excepción hecha de la parte limítrofe del Norte de Santander que de tiempo atrás tiene el status de Departamento, todo el Oriente colombiano hasta el suroriente, hasta el Amazonas, ha tenido esa condición de capitis diminutio máxima, consistente en ser Intendencia o ser Comisaría grave.

Es ahí en donde nosotros hemos perdido en el pasado territorio nacional. En algún memorable debate aquí en el Senado tuve ocasión de presentar los mapas de

la República de Colombia del siglo pasado y mostrar como, una piel de sapa, vino achicándose el territorio nuestro, y desde luego vinieron achicando las zonas fronterizas. Perdimos a Panamá por circunstancias que no es el caso de entrar a analizar ahora, pero no coinciden los mapas del pasado con los actuales en lo que respecta a los límites con Venezuela, con el Brasil, con el Perú y aun con el Ecuador, honorables Senadores.

Y da la circunstancia de que esos territorios periféricos son Intendencias y Comisarias, en donde los colombianos residentes allí no tienen los mismos derechos políticos que tenemos los demás colombianos, los que vivimos en el interior de la República. Y pretendemos ser una democracia y alegamos ser una democracia en el campo político y resulta que allá hay unos ciudadanos colombianos, tan colombianos como cualquiera de nosotros, que no tienen derecho a elegir Senadores directamente, que no tienen derecho a elegir Representantes directamente de su territorio, que no tienen representación directa en el Congreso, que no se pueden sentar acá. No pueden ser en el fondo electores, ni pueden ser elegidos, y resulta que ese status deficiente en el campo político se nos presenta a nosotros en el interior, pero también tiene reflejos en lo externo.

El Gobernador del Estado colindante respectivo se siente superior a su vecino colombiano que apenas tiene el título de Comisario, que se asemeja más al de un funcionario de policía por allá en un juzgado permanente de algunas de nuestras ciudades, o el título de Intendente. No se puede llamar Gobernador como los otros, no tiene las mismas calidades. Hay razones de soberanía. Nosotros necesitamos defender las Intendencias y Comisarias, darles un status superior y darles el mismo status que tienen el resto de los colombianos. Quienes conocemos esas regiones y en algún grado las hemos vivido, sabemos de la grave tragedia que significa para los colombianos, para el territorio nacional ese grado de desamparo jurídico-político en que se encuentran estas regiones de Colombia.

Yo he visto lanchas, bongos, embarcaciones de uno y otro tipo, con banderas de los países hermanos navegando en los ríos colombianos, inclusive no en la zona fronteriza sino adentro de la frontera, y en algunas ocasiones he expresado cómo el Inderena que se preocupa más por lo que ocurre aquí en el Parque Nacional de Bogotá, por defender el paisaje y la ecología y esas cosas que están de moda en el interior del país, no se preocupa mucho por defender la fauna y flora y las riquezas minerales colombianas que a veces resultan saqueadas en la frontera nuestra por los vecinos. Y los colombianos no les queremos dar un status, un reconocimiento de igualdad jurídica a los habitantes de Arauca, ni a los del Guaviare, ni a los del Amazonas, ni a los del Putumayo. ¿Por qué? ¿Por qué?

En el pasado el constituyente cuando nos oyó hizo esas cuatro excepciones y pasó unas Intendencias a Departamento, sin tener entonces nada que se aproximara siquiera a los requisitos poblacionales que entonces exigía la Constitución o a los requisitos fiscales que hoy exige y que en el caso de Arauca se supera en lo fiscal ampliamente.

En el campo de población yo deploro que en el proyecto no venga una información sobre el número de habitantes, que me imagino se puede allegar en el curso del debate, pero, desde luego, no tiene los 250.000 habitantes requeridos, acreditados en el último censo.

Pero es que son zonas precisamente de inmigración. Si es que lo que está ocurriendo en Colombia y los que necesitamos que ocurre en gran escala es que a las zonas fronterizas se vaya vinculando la mayor cantidad posible de ciudadanía colombiana. Nosotros tenemos que llegar a ser algún día lo que a veces hemos aspirado algunos: convertir nuestros hitos geográficos fronterizos en fronteras vivas, en fronteras humanas.

Es la única y verdadera garantía: la de que haya una población colombiana importante y significativa. Sin embargo, yo puedo traer para días posteriores y las hubiera traído si hubiera sabido que ese era el debate de hoy, estadísticas demográficas para demostrar cómo el mayor crecimiento porcentual que se está presentando en los censos en Colombia si comparamos el último con el anterior, lo están presentando estas zonas de los territorios nacionales. En el caso de algunas zonas de Arauca el crecimiento supera la tasa demográfica del 8%, que es una de las más altas que haya habido en cualquier época de expansión de los años 50 en adelante; Nueva York la sufrió en la época del crecimiento de la isla de Manhattan. Arauca con Saravena y con el petróleo, es decir, con la riqueza agrícola de esa zona del Sarare y con la riqueza extraordinaria del petróleo, está produciendo ese formidable fenómeno demográfico de crecimiento.

Entonces, honorables Senadores, si yo siento estos cuatro antecedentes no lo hago simplemente para demostrar como ya el Constituyente ha dado ese paso en el pasado y podría volver a darlo en el futuro, sino para traer un argumento adicional que consiste en lo siguiente, esa experiencia ha sido satisfactoria: La Guajira es hoy un Departamento importante de Colombia con gente importante en Colombia; allí había una Intendencia sin representación ninguna; estaba un poco a la buena de Dios. Hoy sus voceros se sientan aquí al lado nuestro y algunos han ocupado altas posiciones del Estado. El Meta, cuando yo propuse que se exaltara al Meta a la calidad de Departamento, tenía 5 municipios y tenía recursos rentísticos bastante bajos. Hoy el Meta es uno de los Departamentos promedios del país, está por encima fiscalmente, con 24 municipios, de más de la mitad de los Departamentos de Colombia.

(Continúa en próxima edición).

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 27 de septiembre de 1988, a las 4:00 p. m.

### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

### II

Consideración del acta de la sesión anterior.

### III

Negocios sustanciados por la presidencia.

### IV

Elección del Representante de la Cámara ante el Consejo Nacional de Política Aduanera (un principal y un suplente, artículo 1º del Decreto-Ley 2611 de 1968). **Proposición 94.**

### V

Proyectos de ley para segundo debate.

**Proyecto de ley número 131 Cámara de 1988**, "por la cual la nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Cartago Departamento del Valle del Cauca, se rinde honor a la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Jaramillo Palacio. Ponencia para primer debate **Anales número 96 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 107 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 88 de 1988**. Autores del proyecto el honorable Representante José Blackburn y el señor Ministro de Gobierno doctor César Gaviria Trujillo.

**Proyecto de ley número 130 Cámara de 1988**, "por la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero. Ponencia para primer debate **Anales número 96 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 106 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 88 de 1988**. Autores del proyecto el honorable Representante José Blackburn y el señor Ministro de Gobierno doctor César Gaviria Trujillo.

**Proyecto de ley número 108 Cámara de 1988**, "por la cual se decreta un gasto público sujeto al plan y programa aprobados por las leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, y se dictan algunas disposiciones sobre su manejo e inversión". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo. Ponencia para primer debate **Anales número 97 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 106 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 97 de 1988**. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 46 Cámara de 1988**, "por medio de la cual se aprueba el tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano suscrito en la ciudad de Lima el 16 de noviembre de 1987". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Vargas Suárez. Ponencia para primer debate **Anales número 98 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 106 de 1988**. El proyecto está

publicado en **Anales número 52 de 1988**. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Coronel (r) Julio Londoño Paredes.

**Proyecto de ley número 110 Cámara de 1988**, "por la cual la nación se vincula al desarrollo sanitario de la ciudad de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Norberto Morales Ballestreros. Ponencia para primer debate **Anales número 99 de 1988**. Ponencia para segundo debate **Anales número 106 de 1988**. El proyecto está publicado en **Anales número 80 de 1988**. Autor del proyecto el honorable Representante Alberto E. Murcia S.

### VI

Citaciones concretas para la fecha.

#### Proposición número 61

Al señor Procurador General de la nación, doctor Horacio Serpa Uribe.

Promotores los honorables Representantes, **Luis Alfredo Ramos Botero y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.**

#### CUESTIONARIO:

1º ¿Cuántas personas han sido destituidas o declaradas insubsistentes en la Contraloría General del Departamento de Antioquia, en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 1987 y la fecha, y cuántas han renunciado voluntariamente? ¿Cuál es la lista de desvinculados? Indicar fecha y posición.

2º ¿Cuál es el total de funcionarios con que cuenta la Contraloría de Antioquia?

3º ¿Cuántas personas han sido vinculadas por contrato temporal en el mismo periodo?

4º ¿Ha iniciado la Procuraduría General de la Nación alguna investigación por desvinculaciones en la Contraloría de Antioquia?

5º ¿Constituyen las declaratorias masivas de insubsistencia en la Contraloría, causal de mala conducta o de sanción por su Despacho?

6º ¿A cuánto ascienden los gastos de representación que ha disfrutado el Contralor de Antioquia en 1987 y 1988?

7º ¿A cuánto asciende la suma pagada por concepto de horas extras y viáticos en la Contraloría de Antioquia en 1987 y 1988?

8º ¿Qué constituye para el señor Procurador una destitución masiva?

**Luis Alfredo Ramos Botero y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.**

### VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

**FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR**

La Primer Vicepresidente,

**MARIA CRISTINA RIVERA DE HERNANDEZ**

El Segundo Vicepresidente,,

**JOSE BLACKBURN**

El Secretario General,

**Luis Lorduy Lorduy**

## Actas de Comisión

### COMISION SEPTIMA

#### ACTA NUMERO 010

Sesiones ordinarias.

En Bogotá, siendo las 4 p.m. del día miércoles 28 de octubre de 1987, se reunieron los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, bajo la Presidencia del honorable Representante José Aristides Andrade (encargado) y la Secretaría del doctor José Vicente Márquez.

Asistieron los honorables Representantes:

Luz Amparo Patiño Betancur, José Corredor Núñez, Héctor Dechner Borrero, Jesús Orlando Gómez López, Hernando Suárez Burgos y Jorge Tarazona Rodríguez.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Carlos Alfonso Ayala Jiménez, Julio César Guerra Tuleña, Bernardo Jaramillo Ossa y Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

Se excusaron los honorables Representantes:

Ignacio Londoño Uribe, Enrique Molano Calderón y Luis Gonzalo Marín Correa.

La Comisión Séptima contó con la asistencia del señor Ministro de Justicia, doctor Enrique Low Murtra.

Con quórum deliberatorio la Presidencia ordena se dé inicio a la sesión y se lea el orden del día correspondiente:

Orden del día. Miércoles 28 de octubre de 1987.  
Sesiones ordinarias.

### I

Llamada a lista y verificación del quórum.

### II

Proyecto con ponencia para primer debate:

Número 155 Cámara de 1987, "por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones".

### III

Calificación y reparto de proyectos:

### IV

Lo que propongan los honorables Representantes.

Su aprobación fue aplazada hasta tanto no se integrara el quórum decisorio.

La Secretaría procedió a dar lectura a la ponencia del proyecto de ley número 155, "Acumulado al 147". Con el pliego de modificaciones.

En uso de la palabra el honorable Representante Jorge Ignacio Tarazona Rodríguez, expresó ser éste un proyecto muy importante, pues es un incentivo para el Poder Jurisdiccional necesario para el país. Insistió como en sesiones pasadas en el incumplimiento de los honorables Representantes pertenecientes al Gobierno de partido en las sesiones.

Interpeló el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, pues según él observa algunas inconsecuencias en el pliego de modificaciones tales como si a un Juez que ha sufrido un atentado pierde un oído, esta persona no tiene incapacidad total, pues para cumplir sus funciones no es imprescindible luego entonces se estaría dejando por fuera al funcionario que sufre un atentado, pareciéndole de esta forma muy reducida su cobertura.

La honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur, "ponente del proyecto de ley en mención", manifestó al honorable Representante Jorge Tarazona Rodríguez, que el Ministro de Justicia no fue citado a esta Comisión, haciéndose presente, motivo por el interés de estar en esta reunión. Más adelante dará respuesta a la inquietud del honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, expresó su tristeza por la falta de quórum en un proyecto tan importante. Nota que se está obviando el compromiso con Colombia.

En uso de la palabra el honorable Representante José Corredor Núñez, agradece altamente la presencia del señor Ministro de Justicia en este recinto.

Refiriéndose al proyecto, dijo: "con este estudio se pretende rodear a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en su vida; tratándose de establecer un seguro en caso de muerte con ocasión del desempeño de sus funciones". En el articulado del proyecto analizó lo referente a las incapacidades, auxilio funerario y prestaciones.

Al remitirse al artículo 2º notó algunas imprecisiones al definirse la incapacidad.

Estos hechos tan dolorosos han emanado cierto grado de temor en la justicia colombiana y un Magistrado atemorizado tiene dificultad en cumplir su labor máxima cuando los problemas de la criminalidad producen tanta angustia motivo éste que impulsó al ex Ministro Arias Carrizosa a presentar el proyecto de ley número 155.

Expresó el señor Ministro Enrique Low Murtra, que él como su sucesor velará por la continuidad de una misma protección a los Jueces y en el fortalecimiento a la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Al citar la Ley 30 de 1987 dijo que ésta será un instrumento importante para descongestionar el trabajo de los Jueces y cumplir debidamente con sus funciones. El proyecto (155 acumulado 147) proporcionará seguridad a los Jueces y sus familias, pues lo que preocupa al Gobierno y al Congreso aunque su trabajo se haga separadamente, es que la justicia se pueda equilibrar honradamente, logrando tal propósito colaborándose armónicamente.

Anotó, que la honorable Representante Luz Amparo Patiño, ponente del proyecto añadió los funcionarios del Ministerio Público considerando el Gobierno favorable su apreciación aunque la idea a un seguro por muerte, no queremos dijo el Ministro, de modo alguno, el hecho de desvertebrar la orientación prestacional, que se le dé al Juez.

Interviene el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, para abogar por los Jurados de Concienza, los peritos y conjucees ya que asumen el papel de juzgador en forma transitoria y no están en dicho proyecto.

Como segunda medida, notó un vacío al analizar lo que sucede cuando un Juez es víctima de un atentado por actos propios de su función y tiene los 20 años de servicio pero no la edad para jubilarse.

El señor Ministro de Justicia da respuesta a las inquietudes del honorable Representante Jesús Orlando Gómez López. La intención de la norma de cubrir a funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y Ministerio Público o la de cubrir a todos los funcionarios que administran justicia. Es conveniente que ese seguro se extienda a los Jurados de Concienza, peritos y conjucees.

En cuanto a la pensión de jubilación citó la Ley 126 de 1985. Es decir que sin cumplir el tiempo requerido

por la ley tendrá derecho a una pensión vitalicia de acuerdo con lo establecido en la ley citada.

El honorable Representante Bernardo Jaramillo Ossa, pregunta ¿hasta qué punto se presenta la facilidad de amparar a los Jurados de Concienza, peritos y conjucees por ser tan sólo particulares que no dependen directamente con el Estado?

El honorable Representante Héctor Dechner, propuso que el seguro para los Jurados de Concienza, peritos y conjucees fuere pro tempore.

El honorable Representante Julio César Guerra Tulena, preguntó al señor Ministro si la ley es retroactiva, con el fin de cobijar a los Jueces sacrificados anteriormente al servicio de la justicia.

El honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, aclara al honorable Representante Bernardo Jaramillo Ossa, que el mecanismo tiene que existir en Decreto reglamentario del Presidente de la República y aclara que es "a causa de sus funciones" tanto de los Jurados de Concienza, como los peritos y conjucees. Dijo al honorable Representante Dechner si se estableciera el seguro pro tempore (un año a partir de su última actuación) sería incentivar al sicario a matar rápidamente para poder ser acreedor al seguro.

Con relación a la inquietud del honorable Representante Julio César Guerra Tulena, explicó que la ley en civil no es retroactiva; en penal sí, cuando son favorables.

En uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Enrique Low Murtra, se refirió a los 3 aspectos anteriores:

En cuanto a la "retroactividad": encuentra difícil aplicarla, porque sería una póliza de seguros que contrataría el Ministro de Justicia (como gestor) con la Previsora, entidad que haría el seguro.

Al hablar de Seguro se habla de la naturaleza de eventualidad, es decir, un riesgo. En este caso sería mejor la indemnización a los familiares de quienes murieron en los últimos años, mas no la creación de un seguro.

Refiriéndose al tiempo de servicio, dijo ser un factor de prueba si un Jurado de Concienza en un procedimiento condena a una persona y al cabo de 10 años lo matan porque su opinión fue condenatoria, tendrá derecho al pago del seguro.

La prima se cree que se puede pagar mientras desempeñe sus funciones. "El Jurado de Concienza se vuelve funcionario público en tanto las desempeñe". De manera que es posible pagar una indemnización.

La honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur agregó que para los Jurados de Concienza, peritos y conjucees es difícil proponer tiempo límite, le parece más adecuado incluirlos en el proyecto sin limitación alguna; mientras la honorable Representante da su explicación el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, insiste que esa limitación es necesaria porque es al Estado a quien le corresponde pagar una prima. Lo importante sería que el Estado tuviera un alivio pues no considera justo por ejemplo: (que el Jurado de Concienza que sólo interviene una vez se le pague una prima por 2 años). Cree el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, que la prueba no tiene que ser la sentencia condenatoria; pues si no existiera, la familia no tendría protección.

Al honorable Representante Bernardo Jaramillo Ossa, le parece difícil el tener que someterse a ese fallo. Tendría que ser los indicios, rumores públicos (prueba precaria) o sencillamente la amenaza pública.

Comparte la preocupación del honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, para creer que deben ser más prácticos.

De otra parte la honorable Representante Luz Amparo Patiño, opina que la dificultad del honorable Representante Bernardo Jaramillo Ossa tiene validez, pero no ve fácil la demostración de los Jurados de Concienza.

Cumplidas las dos horas de sesión fue declarada la sesión permanente.

El señor Ministro de Justicia repite a los honorables Representantes que lo que se establece es un seguro que se maneje con una póliza con la Previsora.

El honorable Representante José Corredor Núñez, al tomar la vozera dijo: Hay un consenso en la filosofía

del artículo, lo que se trata es de buscar su perfección en todas las ideas de los Parlamentarios.

Una vez se escucharon las opiniones e inquietudes de cada uno de los honorables Representantes, la Presidencia solicitó se dicra lectura al artículo 1º del proyecto de ley número 155.

Posteriormente el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, pasó la siguiente proposición:

"Artículo 1º Inciso 1º Establécese el Seguro de Vida para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales que por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos. El seguro de que trata el presente artículo comprende los gastos funerarios.

Parágrafo. Se exceptúa de la presente norma a los Congresistas que transitoriamente ejerzan las funciones jurisdiccionales a que hace referencia el presente artículo". Firma el honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, Representante por el Departamento del Cauca.

Sometiéndose a consideración y discusión de los honorables Representantes fue aprobada por la Comisión quedando de esta forma el artículo 1º del proyecto de ley número 155.

La Presidencia ordena se dé lectura al artículo 2º La honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur, suprimió el literal a) del proyecto número 155 que es incompatible con el artículo 7º coadyuvando por el Ministro de Justicia la apropiación de la ponente.

Los honorables Representantes Jesús Orlando Gómez López, José Corredor Núñez y Julio César Guerra Tulena ven inconsistencia en los términos de incapacidad e invalidez.

Explicando la honorable Representante Luz Amparo Patiño Betancur, que el término implicaría quedar fuera del servicio.

Una vez sometido este artículo a la consideración y aprobación de los Representantes, fue aprobado.

El artículo 3º no existe en el proyecto original, por tanto en su orden el artículo 4º pasa a ser el 3º y así sucesivamente en el pliego de modificaciones. Entonces la honorable Representante presentó la proposición sustitutiva: "El valor del seguro de vida establecido por la presente ley, será equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales. Vigentes para las fechas sucesos".

El honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, pide se vote el articulado del proyecto en bloque.

Acogiendo la proposición verbal del honorable Representante Jesús Orlando Gómez López, se dio lectura a los artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11. Aprobada la totalidad del articulado del proyecto de ley del pliego de modificaciones, mediante votación secreta el resultado quedó así: ocho balotas blancas para la afirmativa y cero balotas negras para la negativa. Se dio aprobación al título y preámbulo del mismo. Quedando el título así:

Al proyecto de ley número 155 Cámara de 1987, "por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones".

Este proyecto pasó a segundo debate nombrándose como ponente la honorable Representante Luz Amparo Patiño B.

Siendo las 6:35 p.m. se levantó la sesión dando la Presidencia de esta Comisión y los honorables Representantes sus agradecimientos al señor Ministro de Justicia.

Se convocó para el día miércoles 4 de noviembre a las 3 de la tarde.

El Presidente,

Luis Gonzalo Marín Correa,

La Vicepresidente,

Luz Amparo Patiño Betancur,

El Secretario,

José Vicente Márquez B.